



20091614092

AUTO N^º 152 DE 17 MAR 2011 Proceso Expt. 1966049 ✓

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1713 del 2002 y Decreto 948 de 1995 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado ER35916 del 21 de Agosto de 2008, el señor **EDUARDO JAVIER ORTIZ**, solicitó a ésta Secretaría, realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 72 I No. 37 D - 75 sur, debido a que la actividad que allí se desarrolla presuntamente genera contaminación atmosférica.

Que Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, adelantaron visita el día 28 de agosto de 2008, al establecimiento **L Y C MUEBLES EU**, cuyo propietario es el señor **ANTONIO LAGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.277.693 de Boyacá, donde se diligenció encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación número 334 del 28 de Agosto de 2008.

Con base en dichas diligencias, se emitió Concepto Técnico 13015 del 8 de Septiembre de 2008 y posteriormente Requerimiento No. EE 1154 del 9 de Enero de 2009, en el que se requiere al señor **ANTONIO LAGOS** en calidad de propietario de la Empresa en mención, para que tome los correctivos tales como:





. En un término de ocho (8) días calendario adelante el trámite de registro de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

.Suspenda de inmediato ocupación de espacio público en el desarrollo de sus actividades

. En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de captación de material particulado en los sistemas de extracción del área de lijado, con el fin de evitar la dispersión de partículas de maderas al exterior.

.En un término de treinta (30) días calendario, implemente dispositivos de control en los sistemas de extracción de los cuartos de pintura, con el fin de controlar las emisiones de dicho proceso.

Que el día 24 de Junio de 2009, mediante radicado EE14092, la Dirección de Control Ambiental, informa que el señor **ANTONIO LAGOS**, solicitó una prórroga de seis (6) meses para dar cumplimiento al requerimiento EE1154 del 9 de Enero de 2009.

En atención a lo anterior, profesionales de ésta Secretaría adelantaron visita a la Industria Forestal, ubicada en la Carrera 72 I No. 37 D – 75 sur, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 017 del 5 de Enero de 2010.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. EE1154 del 9 de Enero de 2009, emitió Concepto Técnico No. 002293 del 5 de Febrero del 2010, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) " **6. CONCEPTO TÉCNICO. "...No dio cumplimiento al requerimiento EE1154 del 9 de Enero de 2009 en el aparte que implemente un sistema de captación de material particulado en los sistemas de extracción del área de lijado, con el fin de evitar la dispersión de partículas de maderas al exterior....." ".....No dio cumplimiento al requerimiento EE1154 del 9 de Enero de 2009 en el aparte que implemente dispositivos de control en los sistemas de extracción de los cuartos de pintura, con el fin de controlar las emisiones de dicho proceso....."**





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ANTONIO LAGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.277.693 de Boyacá como propietario de la Industria **L Y C MUEBLES EU**, ubicada en la Carrera 72 I No. 37 D - 75 sur, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:





ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **ANTONIO LAGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.277.693 de Boyacá como propietario de la Industria **L Y C MUEBLES EU**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **ANTONIO LAGOS**, en la Carrera 72 I No. 37 D – 75 sur de ésta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. **SDA 08-2010-502**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael E. Reyes R. – Abogado Sustanciadore

Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica

Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Expediente No. SDA 08-2010-502



NOTIFICACION PERSONAL

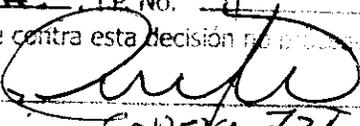
En Bogotá D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Julio del año (2011) se notifica personalmente el contenido de Auto 152 del 17 Marzo 2011 a Ezequiel Antonio Lagos en su calidad de Propietario Establecimiento.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 4.277.693 de TIBASOSA TP No. 1 C.E.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede recurso de amparo.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):



Calle 72E #37D75501

4062.43

OTRO INTERESADO:

Donic